

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0029/2023

La Paz, 27 de julio de 2023

VISTOS:

Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0015/2017, de 13 de septiembre de 2017
Informe YPFB/PNO/GCOM/DOPM 124/2021 de 28 de julio de 2021
Informe Técnico YPFB/PNO/GCOM/DOPM 167/2021 de 27 de septiembre de 2021
Informe Técnico No YPFBL GOPE-OFC-IN-005/2021 de 21 septiembre de 2021
Informe Legal YPFB.JAL.INF.420.2021 de 19 de octubre de 2021
Informe DRD UCL 0302/2021, de 06 de diciembre de 2021
Informe Técnico INF-DRD-UCL 0137/2022, de 31 de mayo de 2022
Informe Técnico INF-TEC-DRD-URGN 0179/2023, de 30 de junio de 2023
Informe Legal UGJN 0619/2023 de 27 de julio de 2023, antecedentes y normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Art. 365 establece: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".*

Que, la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, de 28 de octubre de 1994 crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales. A su vez establece como una de las atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) el realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades; el inciso c) del Artículo 10, señala que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha Ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos es el Ente Regulador en el sector Hidrocarburos, asimismo establece los principios, las normas y los procedimientos fundamentales que rigen en todo el territorio nacional, así como las actividades hidrocarburíferas, en concordancia con la Constitución Política del Estado. A su vez el inciso b) del Artículo 25 faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, regulación, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, la Ley de Hidrocarburos, en el Artículo 24 dispone: *"La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes".* A su vez el Artículo 25 establece: *"Además de las establecidas en la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, y en la presente Ley, la Superintendencia de Hidrocarburos tendrá las siguientes atribuciones específicas: (...) k). Aplicar sanciones económicas y técnicas administrativas de acuerdo a normas y Reglamentos (...)"*

Que, a Ley N° 2341, del Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002, establece que los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico.

Que, el Parágrafo Tercero del Artículo 55 de la mencionada norma, dispone que: *"La Administración Pública ejecutará por si misma sus propios actos administrativos conforme a reglamentación especial establecida para*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0029/2023

Página 1 de 6

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Tel.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipolet • Tel.: (591-3) 3 459124-3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Tel.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejercito N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villas Chiripujo, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casilla esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Tel.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo

cada sistema de organización administrativa aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el Artículo 2º de la presente Ley”.

Que, la Ley Nº 466 de fecha 26 de diciembre de 2013 de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima señala: “Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir normativa técnico jurídico necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo”

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 3269, de 02 de agosto de 2017, aprueba el “Reglamento para Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos”. Asimismo, en sus disposiciones transitorias establece:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

El Ente Regulador en el plazo de hasta treinta (30) días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, emitirá una Resolución Administrativa que establezca los requisitos, plazos y procedimientos, para la adecuación de las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos que se encuentran actualmente en funcionamiento o construidas. Dicho proceso de adecuación deberá enmarcarse en las condiciones del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, aprobado por el presente Decreto Supremo

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

I. Las empresas privadas que operan Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, deberán adecuar su situación técnica y jurídica de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, aprobado por la presente norma, en un plazo de hasta dos (2) años a partir de su publicación y conforme a la Resolución Administrativa establecida en la Disposición Transitoria Primera del presente Decreto Supremo. (...)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA:

I. Todas las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos que no cuenten con Licencia de Operación, deberán solicitar una Licencia de Operación Transitoria en el plazo de noventa (90) días calendario, a partir de la publicación de la Resolución Administrativa emitida por el Ente Regulador establecida en la Disposición Transitoria Primera del presente Decreto Supremo.

(...)

IV. La vigencia de la Licencia de Operación Transitoria será de dos (2) años, pudiendo renovarse la misma por períodos de un (1) año hasta el cumplimiento del cronograma del plan de adecuación. (...).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA:

I. Durante los dos (2) primeros años de vigencia de la Licencia de Operación Transitoria, las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos deberán presentar su plan de adecuación, conforme los requisitos, plazos y procedimiento establecidos en la Resolución Administrativa mencionada en la Disposición Transitoria Primera del presente Decreto Supremo.

II. En caso que las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos no presenten su plan de adecuación en el plazo previsto en el Parágrafo anterior, constituirá una infracción muy grave y será sancionada conforme al Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, aprobado por el presente Decreto Supremo. (...).

(...)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA:

Las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, en tanto dure el proceso de adecuación, son responsables por cualquier riesgo o siniestro emergentes de la operación.

Que, la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN Nº 0015/2017, de 13 de septiembre de 2017, aprueba el “Proceso de Adecuación para las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos”, asimismo, en su Artículo 2, establece: “El presente proceso de adecuación es de cumplimiento obligatorio para todas las plantas de almacenaje de hidrocarburos líquidos que se encuentre en operaciones o construidas”, el Artículo 3 establece la Adecuación para Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos operadas por empresa privadas. Asimismo, el Artículo 4 (Adecuación de las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos de YPFB) establece la adecuación de las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN Nº 0029/2023

Página 2 de 6

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota YPFBL-GGRL-OFC-EC-0395/2021, de 23 de junio de 2021, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, solicita Modificación a la Resolución Administrativa RAN-ANH UN N° 0015/2017, en consideración a reuniones sostenidas con la ANH sobre la incorporación de infraestructuras nuevas a las actividades de recepción, despacho y almacenaje en las Plantas de Almacenaje en Senkata, Santa Cruz y Oruro, se explicó que el fin es el de cumplir con la adecuación prevista en el Decreto Supremo N° 3269.

Que, a través de Nota YPFB-GGRL-GOPE-OFC-EC-0408/2021, de 30 de junio de 2021, YPFB expone argumentos legales y técnicos respecto de la incorporación del Proyecto "Incremento de Capacidad de Almacenaje-ICA", dentro del Plan de Adecuación que viene tramitando YPFB Logística S.A. ante el Ente regulador, y la viabilidad económica y técnica a la adecuación de las Plantas de Almacenaje de YPFB Logística S.A. En consecuencia YPFB Logística S.A. considera pertinente una revisión del Decreto Supremo N° 3269, con la finalidad de diferenciar con claridad la Construcción de Plantas nuevas de las ampliaciones, modificaciones, adecuaciones, garantizar la viabilidad económica de los planes de adecuación.

Que, el Informe técnico YPFB/PNO/GCOM/DOPM 167/2021 de 27 de septiembre de 2021 concerniente al Informe Complementario - Plantas de Almacenaje Gerencia de comercialización, recomienda la modificación de la Resolución Administrativa RAN ANH UN N° 0015/2017. En el acápite pertinente expone los siguientes aspectos: "Sin embargo, revisado el DS N° 3269 en sus Artículo 27, esta refiere a la "Solicitud de autorización de construcción", dedicada exclusivamente para construcción de plantas nuevas, las mismas que involucran la construcción de todas las áreas y actividades a desarrollarse dentro planta (oficinas, piletas API, Casetas de transformador, áreas Circulación, Parqueo entre otros). Asimismo, el Artículo 32 "Solicitud de la Licencia de Operación, del mencionado Decreto Supremo, señala las condiciones Técnicas y Legales que se deberá cumplir para la otorgación de la primera licencia de operación, sinNota YPFB-GGRL-GOPE-OFC-EC-0408/2021, de 30 de junio de 2021, mediante el cual se expone argumentos legales y técnicos respecto de la incorporación del Proyecto "Incremento de Capacidad de Almacenaje-ICA", dentro del Plan de Adecuación que viene tramitando YPFB Logística S.A. ante el Ente regulador, y la viabilidad económica y técnica a la adecuación de las Plantas de Almacenaje de YPFB Logística S.A. En consecuencia YPFB Logística S.A. considera pertinente una revisión del Decreto Supremo N° 3269, con la finalidad de diferenciar con claridad la Construcción de Plantas nuevas de las ampliaciones, modificaciones, adecuaciones, garantizar la viabilidad económica de los planes de adecuación. mencionar el procedimiento para aquellas plantas que ya cuentan con licencias de operación transitorias. A su vez es imperante señalar que el objeto central del Decreto Supremo N° 3269 es: (...) establecer las condiciones técnicas y legales para el Diseño Construcción, operación, Mantenimiento y Abandono de Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos", no estableciendo procedimientos para las adecuaciones en Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos", no estableciendo procedimientos para las Adecuaciones en Plantas de Almacenaje".

Que, el referido Informe Técnico YPFB/VNPO/GCOM/DOPM 167/2021, establece que la Resolución Administrativa RAN ANH UN N° 0015/2017, tiene como objeto: "Aprobar los Requisitos, Plazos y Procedimientos, para la adecuación de las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos que se encuentran actualmente en funcionamiento o construidas (...)" El concepto y/o término de adecuación, sirve para señalar el proceso de adaptación situación o fenómeno puede realizar ante el cambio de ciertas condiciones preexistentes. La adecuación significa, en otras palabras, aceptar las nuevas condiciones y responder de manera positiva ante ellas. Es importante señalar que las Plantas de almacenaje de Combustibles Líquidos administrador por YPFB - Gerencia Comercial, fueron construidas en la época de los 70's, enmarcada bajo otros principios reglamentarios diferentes a los establecidos en el nuevo Decreto Supremo N° 32169 aprobado el 2 de agosto de 2017. En este sentido y con la finalidad de adecuar las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos a las nuevas condiciones técnicas establecidas en el D.S. 3269, se requieren hacer modificaciones a los sistemas ya existentes, debiendo para ello referirse al capítulo VIII del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, Artículos 55 y 56 de DS N 3269".

Que, el Informe Técnico INF-DRD-UCL 0137/2022, de 31 de mayo de 2022, en el acápite 4. Conclusiones señala: "(...) 4.2. Las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos operadas por empresas privadas obtuvieron la Licencia Operación Transitoria con plazo hasta el 2 de agosto de 2019, sin embargo, a la fecha no adecuaron su situación técnica y jurídica, por lo cual conforme lo establece el D.S. 3269 y al RAN ANH UN N° 0015/2017, no lograron obtener

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0029/2023

Página 3 de 6



la Licencia de Operación y tampoco pueden obtener una renovación de Licencia de Operación Transitoria. **(REQUIERE ANÁLISIS LEGAL, PARA VERIFICAR SI NO CONTRADICE CON LAS DISPOSICIONES DEL D.S. 3269)** (...) 4.16. La propuesta de modificación de la Resolución Administrativa RAN ANH UN N° 0015/2017 realiza modificación al contenido de los artículos 3,4 y 6, así mismo, se incluye el Artículo 7° de definiciones y el Artículo 8° conclusión del Plan de Adecuación de las PAHL Operadas por YPFB, esta nueva estructura y modificación se la adjunta al presente informe en el ANEXO I. La propuesta de modificaciones y complementaciones a la Resolución Administrativa, **la misma que debe tener un análisis legal respecto a la posibilidad de implementar la propuesta e identificar si no contradice las disposiciones del Decreto Supremo 3269**, misma que no deberá ir en contra de la normativa vigente".

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DRD-URGN 0179/2023, de 30 de junio de 2023, que actualiza el Informe Técnico INF-DRD-UCL 0137/2022, en el acápite 4. Conclusiones, señala lo siguiente: "(...) 4.3. En consideración a lo establecido en la RAN ANH UN N° 0015/2017 YPFB Logística S.A. obtuvo para sus diez y seis (16) Plantas la Primera Licencia de Operación Transitoria en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 3269, sin embargo; desde la gestión 2019 y 2020 estas PAHL no renovaron la Licencia de Operación Transitoria y las mismas se encuentran operando bajo una Resolución con Carácter de Urgencia conforme el detalle de la tabla 1. 4.4. YPFB Logística S.A. realizó la solicitud de la modificación de la Resolución Administrativa RAN ANH UN N° 0015/2017 durante la gestión 2021 a través de reuniones y documentos remitidos al Ente Regulador según antecedentes del presente informe. 4.5. YPFB Logística S.A. mediante nota YPFBL-GGRL-GOPE-OFC-0408/2021 de fecha (30/06/2021) YPFB Logística S.A. expuso que la modificación de la Resolución Administrativa tendría la finalidad de: • Incorporación del Proyecto "Incremento de Capacidad de Almacenaje" dentro del Plan de Adecuación que viene tramitando YPFB logística S.A. ante el Ente Regulador. • Viabilidad económica y técnica a la Adecuación de las Plantas de Almacenaje de YPFB Logística S.A. 4.6. YPFB Logística S.A. informa que "El proyecto "Incremento de Capacidad de Almacenaje" fue concebido como parte integrada a los sistemas de las plantas de almacenaje respectivas, teniendo como objetivo principal incrementar la capacidad de almacenaje, despacho y recepción en más del 100 % en las plantas mencionadas". En la gestión 2015 mediante Resolución de Directorio N66/2015 se aprueba por unanimidad la continuidad del proyecto Incremento de la Capacidad de Almacenaje, en la gestión 2017, YPFB Casa Matriz se hace cargo del proyecto estratégico "Incremento de Capacidad Almacenaje", para garantizar la seguridad energética del país (...)" En consecuencia, a las fechas de concepción de proyecto, la obtención de las Licencias Ambientales, el inicio de revisión de ingeniería y la contratación del servicio de construcción del proyecto Incremento de la Capacidad de Almacenaje, es anterior a la promulgación de la RAN-ANH UN N° 0015/2017, la cual no considera de manera expresa la ampliación o modificaciones en la etapa de adecuación, pero que debería considerarse dentro del "Plan de Adecuación" de cada Planta donde se ejecutó este proyecto. 4.7. De la solicitud según nota YPFBL-GGRL-GOPE-OFC-0408/2021, se considera que la información que el proyecto citado en los puntos previos fue concebido como parte integrada a los sistemas de las plantas de almacenaje respectivas, teniendo como objetivo principal incrementar la capacidad de almacenaje, despacho y recepción en más del 100% en las plantas mencionadas, que el proyecto fue concluido en la gestión 2019 quedando pendiente la autorización del inicio de operación por parte el Ente Regulador, sin embargo; de esta última comunicación conforme revisión de la normativa, se evidencia que no existe la figura de autorización de operación a un proyecto de ampliación o modificación de la Planta de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, sino que la autorización de operación de la PAHL se realiza al amparo de una Licencia de Operación Transitorio o una Licencia de Operación, es decir a toda la PAHL que bajo el marco del Decreto Supremo N°3269 considera una infraestructura básica para que esta sea considerada una Planta de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos y que la mencionada ampliación solo correspondería a: Sistema de Almacenamiento, Sistema de Drenajes pluviales e industrial, Sistema Contra Incendio, Sistema Supervisión, Control y Adquisición de Datos, por lo tanto no es una PAHL nueva que tenga toda la infraestructura básica, sino que corresponde a una Ampliación de Capacidad de Almacenaje. Asimismo, YPFB Logística S.A. informa que los proyectos Incremento de Capacidad de Almacenaje de Oruro, Santa Cruz y La Paz se encuentran en condiciones de operar. 4.8. YPFB Logística S.A. argumenta que el Decreto Supremo 3269 y la Resolución Administrativa considera los artículos 27 y 32 que no son concordantes con el objeto de adecuación de las PAHL. Por tanto, es evidente la imperiosa necesidad que la ANH modifique la RAN ANH UN N° 0015/2017 al amparo del Decreto Supremo 3269 considerando los artículo 55 y 56 del Decreto Supremo N° 3269. 4.9. Se evidencia que la Resolución Administrativa emitida por el Ente Regulador debe establecer y considerar todos los aspectos establecidos en la normativa para la adecuación y cumplimiento del Decreto Supremo N° 3269, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera "El Ente Regulador en el plazo de hasta treinta (30) días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, emitirá una Resolución Administrativa que establezca los requisitos, plazos y procedimientos, para la adecuación de las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos que se encuentran actualmente en funcionamiento o construidas. Dicho proceso de adecuación deberá enmarcarse en

las condiciones del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, aprobado por el presente Decreto Supremo". 4.10. En consideración a lo establecido en la RAN ANH UN Nº 0015/2017, YPFB Casa Matriz obtuvo para sus seis Plantas de Almacenaje la Primera Licencia de Operación Transitoria en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo Nº 3269, sin embargo; desde la gestión 2019 y 2020 estas PAHL no renovaron la Licencia de Operación Transitoria y las mismas se encuentran operando bajo una Resolución con Carácter de Urgencia conforme el detalle de la tabla 2. 4.11. Respecto de lo informado según el Informe Técnico YPFB/VPNO/GCOM/DOPM 167/2021, se evidencia que los artículos 27 y 32 son requisitos que no corresponden técnicamente a una adecuación sino que los mismos corresponde a requisitos para construcción y solicitud de Licencia de Operación, por lo cual la aplicación de lo establecido en los artículos 55 y 56 del D.S. Nº 3269 serán considerados para la propuesta de actualización de la RAN ANH UN Nº 0015/2017, toda vez que esta Resolución RAN ANH Nº 0015/2017 debe aprobar los requisitos, plazos y procedimientos para la Adecuación de las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos. 4.12. En consideración a lo informado respecto a los argumentos y óbices que YPFB Casa Matriz e YPFB Logística S.A. a la Resolución Administrativa RAN ANH UN 0015/2017, se elaboró una propuesta de actualización del anexo de la Resolución Administrativa RAN ANH UN Nº 0015/2017, el cual esta adjunta al presente informe. 4.13. En atención a la Tabla 7, las siguientes Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos operadas por Empresas Privadas: Alcosa-Santa Cruz, Gravetal Bolivia S.A. Free Port Terminal Company Limited, Discar S.R.L y Alcosa Yacuiba, **operaban con Licencia de Operación, al amparo del Decreto Supremo 25048 de fecha 22 de mayo de 1998**, dichas Licencias de Operación fueron otorgadas anterior a la publicación del D.S. 3269 de 02 de agosto de 2017, en ese entendido y en atención a la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo D.S. 3269, dichas PAHL's tenían un plazo de dos (2) años para adecuar su situación técnica y jurídica de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico, empero ninguna de ellas dio cumplimiento, por lo que para las mencionadas PAHL **no corresponde implementar alguna condición a la propuesta de actualización del anexo de la Resolución Administrativa RAN ANH UN Nº 0015/2017**. 4.14. Considerando la conclusión precedente, se adjunta al presente informe el **anexo** que establece los Requisitos, plazos y procedimientos, para la adecuación de las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos que no contaban con Licencia de Operación al momento de la publicación del Decreto Supremo Nº 3269. 4.15. La propuesta que establece los requisitos, plazos y procedimientos, para la adecuación de las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos que no contaban con Licencia de Operación al momento de la publicación del Decreto Supremo Nº 3269, **debe tener un análisis legal respecto a la posibilidad de su implementación e identificar si no contradice las disposiciones del Decreto Supremo Nº 3269**, misma que no deberá ir en contra de la normativa vigente".

Que, a su vez, el referido Informe Técnico INF-TEC-DRD-URGN 0179/2023, en su resuelve único recomienda: "Previo análisis jurídico, en base a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 3269, normativas vigentes y sin que exista óbice normativo, emitir el acto administrativo correspondiente para establecer los Requisitos, plazos y procedimientos para la adecuación de las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos que no contaban con Licencia de Operación al momento de la publicación del Decreto Supremo Nº 3269, el cual está adjunto al presente informe."

Que, el Informe Legal UGJN 0619/2023 de 27 de julio de 2023, concluye: "4.1. Por los antecedentes expuestos, las consideraciones técnicas realizadas mediante los Informes Técnicos INF DRD UCL 0137/2022, de 31 de mayo de 2022 e INF-TEC- DRD-URGN 0179/2023, de 30 de junio de 2023, y el análisis efectuado en el presente informe legal, se concluye que no existe óbice legal alguno para atender la solicitud realizada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, y proceder a la emisión de una Resolución Administrativa que apruebe el Anexo "REQUISITOS, PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS, PARA LA ADECUACIÓN DE LAS PLANTAS DE ALMACENAJE DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS – PAHL" para las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos que no contaban con licencia de operación al momento de la publicación del Decreto Supremo Nº 3269. 4.2. De acuerdo a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo 3269, no corresponde considerar en el Anexo a ser aprobado, a las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos que tuvieron Licencias de Operaciones antes de la publicación del Decreto Supremo 3269, sin embargo, sobre las empresas que obtuvieron una licencia transitoria o no pudieron concluir su adecuación técnica y jurídica de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, posteriormente se deberá considerar la emisión de un acto administrativo de carácter técnico – jurídico que permita cerrar ese círculo, sin que esto represente la convalidación de posibles incumplimientos.". Asimismo, recomienda aprobar los "REQUISITOS, PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS, PARA LA ADECUACIÓN DE LAS PLANTAS DE ALMACENAJE DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS – PAHL", a través del acto administrativo correspondiente.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19/11/2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano; **RESUELVE:**

PRIMERO.- APROBAR el Anexo **“REQUISITOS, PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS, PARA LA ADECUACIÓN DE LAS PLANTAS DE ALMACENAJE DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS – PAHL”**, para las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos según lo establecido en el Decreto Supremo N° 3269 de 02 de agosto de 2017, documento que forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, son responsables por cualquier riesgo o siniestro emergente durante el desarrollo y ejecución del Plan de Adecuación, asimismo deberán evaluar las condiciones de integridad en cumplimiento a los códigos y normas técnicas aplicables a la infraestructura de la PAHL, a objeto de garantizar la seguridad en el desarrollo del Plan de Adecuación.

TERCERO.- El incumplimiento a la presente Resolución Administrativa y su Anexo, será sancionado conforme lo establecido en el numeral 8, parágrafo 1, artículo 86 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 3269 de 02 de agosto de 2017.

CUARTO.- Las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, que no contaban con Licencia de Operación al momento de la publicación del Decreto Supremo N° 3269, una vez aprobado el Plan de Adecuación, deberán solicitar a la ANH la emisión de la Licencia de Operación Transitoria, según lo establece el presente anexo.

QUINTO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa RAN-ANH UN N° 0015/2017 de 13 de septiembre de 2017, que aprueba el Proceso de Adecuación para las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos y toda norma contraria a la presente resolución.

Regístrate, publíquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Germán Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
ANH



Abg. Claudia Nancy Montalvo Catacore
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
DJ - DE
ANH



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0029/2023

Página 6 de 6

 @ANHBolivia  @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Tel.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 19 de Mayo, Urbanización Villa Chiripujo, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo



ANEXO

“REQUISITOS, PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS, PARA LA ADECUACIÓN DE LAS PLANTAS DE ALMACENAJE DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS - PAHL”

ARTÍCULO 1º.- (OBJETO). Aprobar los requisitos, plazos y procedimientos, para la adecuación de las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos PAHL, en cumplimiento a las condiciones de seguridad e Integridad de la infraestructura y lo establecido en el Decreto Supremo N° 3269 de 02 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 2º.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Los requisitos, plazos y procedimientos establecidos en el presente Anexo, son de aplicación y cumplimiento obligatorio para las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos PAHL, de acuerdo a las condiciones de seguridad e Integridad de la infraestructura y lo establecido en el Decreto Supremo N° 3269 de 02 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 3º (DEFINICIONES). Para la aplicación del presente Anexo, se establecen las siguientes definiciones:

Adecuación: Es el proceso por el cual las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos PAHL adoptan las condiciones establecidas en el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 3269 de 02 agosto de 2017.

Plan de Adecuación: Son los documentos en el cuales se establece el cumplimiento de los requisitos técnicos y jurídicos, conforme a un cronograma establecido en el Proceso de Adecuación de la PAHL.

Ampliación y/o Modificación en Planes de Adecuación de PAHL: Se entenderá por Ampliación y/o Modificación aquellos proyectos a ser implementados en la PAHL que recae en las Actividades Primarias y requieren estar contemplados en los cronogramas de los Planes de Adecuación de PAHL.

Licencias de Operación Transitoria: Es el acto administrativo emitido por el Ente Regulador, previo cumplimiento de requisitos que permite operar una Planta de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos hasta la conclusión de su Plan de Adecuación.

Condiciones de Seguridad: Conjunto de actividades que tienen como finalidad la prevención y mitigación de riesgos, accidentes capaces de producir daño a equipos, procesos, personas, flora, fauna y medio ambiente, derivados de la actividad Industrial.

Condiciones de Integridad: Estado de la infraestructura de la PAHL, que proporciona confiabilidad para el buen desempeño de sus operaciones.

ARTÍCULO 4º.- (ADECUACIÓN DE LAS PLANTAS DE ALMACENAJE DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS QUE NO CONTABAN CON LICENCIA DE OPERACIÓN AL MOMENTO DE LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 3269).

- I. Las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, que no contaban con Licencia de Operación, al momento de la publicación del Reglamento Técnico aprobado por Decreto Supremo N° 3269 de 02 de agosto de 2017; en un plazo de 60 días calendario a partir de la publicación de la Resolución Administrativa que aprueba el presente Anexo, deberán presentar el correspondiente Plan de Adecuación, adjuntando los siguientes requisitos:
 1. Memoria Descriptiva del Proyecto Técnico, con indicación detallada de la infraestructura básica detallada que compone la Planta de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, con descripción de todas sus características técnicas,

capacidades, dimensiones, distancias de seguridad, así como las obras, costos e inversiones a realizar para la adecuación en cumplimiento al Decreto Supremo N° 3269.

2. Cronograma del Plan de Adecuación, que deberá detallar las actividades, obras requeridas para la adecuación, especificando los plazos de inicio y conclusión en días calendario y la presentación de la documentación que se detalla a continuación:

- Ingeniería Básica para el Proyecto de Adecuación de la Planta de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos Listado de códigos de construcción aplicables para cada actividad, debe considerar Proyecto arquitectónico, Diagrama de flujo del proceso e instrumentación (P&ID), Planos de instalaciones mecánicas, Planos de instalaciones eléctricas y Planos de instalaciones sanitarias, correspondientes al estado actual de la PAHL.
- Planos topográficos del terreno en escala apropiada, debidamente acotados, georreferenciados, con indicación de linderos y superficie en metros cuadrados.
- Plano de situación del terreno, en escala apropiada con indicación del tipo de construcciones vecinas.
- Proyecto arquitectónico de todas las construcciones civiles que contemple: planta, cortes y fachadas en escala 1: 50 ó 1: 100, contemplando la infraestructura final después del proceso de adecuación.
- Diagrama de flujo del proceso e instrumentación (P&ID).
- Planos de áreas de riesgo que podrán tomar como referencia la norma "API RP 500 Recommended Practice for Classification of Locations for Electrical Installations at Petroleum Facilities Classified as Class I, División I and División 2", contemplando la infraestructura final después del proceso de adecuación.
- Plano de la instalación, indicando las distancias de seguridad según norma "NFPA 30 Flammable and Combustible Liquids Code", contemplando la infraestructura final después del proceso de adecuación.
- Planos de instalaciones mecánicas con indicación de dimensiones y sección de tanques, diámetro y pendientes de los sistemas de tuberías, detalle de la caseta y tipo de bombas, sistemas (Manifold) de Recepción y Despacho de productos, sistema de medición y sistema de carguío, contemplando la infraestructura final después del proceso de adecuación.
- Planos de instalaciones eléctricas, contemplando la infraestructura final después del proceso de adecuación.
- Planos de instalaciones sanitarias, que debe contemplar el drenaje pluvial e industrial de cada área, detalles de piscina o Pileta API, y los sistemas de evacuación de efluentes, contemplando la infraestructura final después del proceso de adecuación.
- Procedimientos generales a ser considerados durante todas las etapas constructivas que correspondan a las adecuaciones.

II. De acuerdo al avance trimestral del Cronograma de Adecuación presentado y a solicitud de la ANH, las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos que no contaban con Licencia de Operación autorizado por una normativa anterior, al momento de la publicación del Reglamento Técnico aprobado por Decreto Supremo N° 3269 de 02 de agosto de 2017, deberán presentar toda la información en formato digital e impreso, los cuales deberán ser rubricado por profesionales del sector respectivo. Los planos de instalaciones mecánicas, eléctricas, civiles, sanitarias y arquitectónicas deberán presentarse en formato CAD. En caso de que se realice

alguna alteración a los tanques de almacenamiento que fueron diseñados bajo los códigos API 650 y API 620, deberán presentar los procedimientos generales a ser considerados, en cumplimiento a lo establecido en la norma API 653, en caso de realizar alteraciones de consideración deberán remitir la Memoria de cálculo de acuerdo al código de diseño que corresponda a las PAHL.

III. Durante el desarrollo del Plan de Adecuación se podrá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

1. Se podrán considerar Ampliaciones y/o Modificaciones en las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos conforme al Decreto Supremo N° 3269, para lo cual deberán presentar los siguientes requisitos:
 - Programa de trabajo, detallando las normas de seguridad y calidad que se tomarán durante el tiempo de su ejecución.
 - Planos propuestos de ampliación o modificación de la Planta de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos.
2. El Plan de Adecuación podrá ser sujeto de verificación conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 3269, en cualquiera de las etapas y en caso de existir observaciones el mismo deberá realizar las respectivas correcciones, el cual deberá informar para que la misma sea valorada.
3. Los Planes de Adecuación podrán considerar las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de la Ley N° 1098 de Aditivos de Origen Vegetal AOV y su marco normativo.

IV. Las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos que no contaban con Licencia de Operación, al momento de la publicación del Reglamento Técnico aprobado por Decreto Supremo N° 3269 de 02 de agosto de 2017, deberán remitir de manera semestral un Informe de Avance de Adecuación detallando los ítems concluidos con todos los respaldos correspondientes y los ítems por desarrollar (Programado vs. Ejecutados), conforme a las distintas actividades civiles, mecánicas, eléctricas e instrumentación, a objeto de dar cumplimiento al Cronograma del Plan de Adecuación.

ARTICULO 5°.- (LICENCIA DE OPERACIÓN TRANSITORIA PARA PLANTAS DE ALMACENAJE DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS QUE NO CONTABAN CON LICENCIA DE OPERACIÓN AL MOMENTO DE LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 3269).

- I. Las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, que no contaban con Licencia de Operación al momento de la publicación del Decreto Supremo N° 3269, deberán solicitar a la ANH, la emisión de la Licencia de Operación Transitoria, posterior a la aprobación del Plan de Adecuación.
- II. Las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, que no contaban con Licencia de Operación al momento de la publicación del Decreto Supremo N° 3269, deberán presentar los siguientes requisitos para obtener la Licencia de Operación Transitoria.

- Requisitos Legales:

- a) Solicitud dirigida a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, señalando los datos de la empresa.
- b) Copia simple de Testimonio de Poder del Representante Legal o documento equivalente, cuando corresponda.

- c) Original o copia legalizada de las Pólizas de Seguro vigentes conforme a lo requerido el Artículo 36 del Reglamento para Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 3269, de 02 agosto de 2017.
- d) Comprobante de depósito bancario por la suma de \$us. 2.000 (Dos mil Dólares Americanos 00/100) en la cuenta recaudadora de la ANH.

- **Requisitos Técnicos:**

- a) Original o copia de los Certificados de Verificación volumétrica de Tanques de Almacenaje vigentes o Protocolo de Campo – emitidos por la Entidad Competente.
- b) Original o copia de los Certificados de verificación de los contadores volumétricos vigentes o Protocolo de Campo – emitidos por la entidad Competente

- III. Presentado los documentos señalados en los párrafos precedentes y sin que exista observaciones a los mismos, la ANH procederá a la emisión de la Licencia de Operación Transitoria con vigencia según lo establecido en el Decreto supremo Nº 3269 de 02 de agosto de 2017. En caso de existir observaciones serán comunicadas a la empresa a objeto de que las subsane

ARTÍCULO 6º.- (RENOVACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN TRANSITORIA PARA LAS PLANTAS DE ALMACENAJE DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS QUE NO CONTABAN CON LICENCIA DE OPERACIÓN AL MOMENTO DE LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO Nº 3269).

- I. Las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, que no contaban con Licencia de Operación al momento de la publicación del Decreto Supremo Nº 3269, para la renovación de su Licencia de Operación Transitoria, deberán presentar los siguientes requisitos:

- **Requisitos Legales:**

- a) Solicitud de Renovación de La Licencia de Operación Transitoria dirigida a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, señalando los datos de la empresa.
- b) Copia legalizada del Testimonio de Poder del Representante Legal o documento equivalente, cuando corresponda.
- c) Original o copia legalizada de las Pólizas de Seguro vigentes conforme a lo requerido el Artículo 36 del Reglamento para Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 3269, de 02 agosto de 2017.
- d) Comprobante de depósito bancario por la suma de \$us. 1.000 (Un mil Dólares Americanos 00/100) en la cuenta recaudadora de la ANH.

- **Requisitos Técnicos:**

- a) Original o copia de los Certificados de Verificación volumétrica de Tanques de Almacenaje vigentes o Protocolo de Campo – emitidos por la Entidad Competente.
- b) Original o copia de los Certificados de verificación de los contadores volumétricos vigentes o Protocolo de Campo – emitidos por la entidad Competente.
- c) Informe anual de avance del cronograma del Plan de Adecuación conforme lo establecido en el presente Anexo.

- II. Las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, que no contaban con Licencia de Operación al momento de la publicación del Decreto Supremo Nº 3269, para la renovación de su Licencia de Operación Transitoria, además de presentar los requisitos señalados precedentemente, deberán cumplir con el cronograma de adecuación previamente aprobado por la ANH.
- III. La renovación de la Licencia de Operación Transitoria tendrá una vigencia de un (1) año.

Artículo 7º.- (CONCLUSIÓN DEL PLAN DE ADECUACIÓN DE LAS PLANTAS DE ALMACENAJE DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS QUE NO CONTABAN CON LICENCIA DE OPERACIÓN AL MOMENTO DE LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO Nº 3269).

- I. Una vez concluido el Plan de Adecuación deberá elaborarse un informe final que contemple un estudio y análisis de las instalaciones de la PAHL sobre el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo Nº 3269. Dicho informe deberá estar visado por profesionales certificados en las normas internacionales relacionadas al Decreto Supremo Nº 3269, tener la aprobación de una empresa fiscalizadora acreditada y/o Gerencias de Control y Fiscalización de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, además de la conformidad de YPFB, Junto a la presentación del informe final, deberá presentarse los documentos del personal técnico que participó en su elaboración, que acredite estar certificado con las normas técnicas internacionales establecidas en el Decreto Supremo Nº 3269.
- II. La Agencia Nacional de Hidrocarburos, una vez que haya verificado el informe final de conclusión del Plan de Adecuación presentado por la empresa operadora de la Planta de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, comunicará su habilitación para la solicitud de emisión de Licencia de Operación.
- III. Posteriormente al procedimiento descrito, en los anteriores párrafos, la Empresa operadora de la Planta de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos deberá solicitar a la ANH la emisión de la Licencia de Operación para cada una de sus PAHL con sesenta (60) días calendario de anticipación al vencimiento de su Licencia de Operación Transitoria, cumpliendo los requisitos establecidos en el numeral 3) del inciso a), del parágrafo I del Artículo 27 y el Artículo 32 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 3269, de 02 agosto de 2017.

